



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00412 00
DEMANDANTE: LESLY YURANY JIMENEZ JOYA
DEMANDADOS: INTEGRAL IPS LTDA.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, obra en el expediente digital contestación a la demanda por parte INTEGRAL IPS LTDA (Documento 8), sin embargo, previo a efectuar control de las respuestas mencionadas, observa el Despacho que la demandada propone incidente de nulidad mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este Despacho el 3 de marzo de 2021; por lo anterior, se incorporará al plenario en el documento 7 del expediente digital y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes y en los términos previstos en el artículo 129 del CGP.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsAVNw2URRRHiJgyRDPTeQUBFcFcfC5sV27fEFxz9Co8-w?e=loW2Ik

Se recomienda a las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 5 de octubre de la presente anualidad, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al OneDrive del despacho.

La representante legal del INTEGRAL IPS LTDA en la contestación de la demanda confirió poder a la abogada MARIA ALEJANDRA LONDOÑO ZAPATA, portadora de la tarjeta profesional 295.967 del C.S de la Judicatura, quien sustituyó poder con las mismas facultades conferidas al abogado JORGE ALEXANDER CARDONA CANTILLO, portador de la tarjeta profesional No 340.567, quien renunció al poder. Posteriormente INTEGRAL IPS LTDA revocó el poder a la abogada a la abogada María Alejandra Londoño Zapata; confiriéndolo al abogado DANIEL ALVAREZ CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.040.732.391, portador de la tarjeta profesional No 293.186 del Consejo

Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados No 153 de septiembre 7 de 2023.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria